

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00152 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adjúntese el certificado especial del bien perseguido en usucapión, en el que se indique quien es el titular del derecho real de dominio, el cual es diferente al certificado de tradición y libertad (*núm. 5º art. 375 del C.G.P. concordante numeral 2º art. 90 ibíd.*).

2.- Alléguese certificado catastral actualizado y reciente del bien pedido en pertenencia (*núm. 2º art. 90 C.G.P. concordante núm. 11 art. 82 y núm. 3º art. 26 ejus.*).

3.- Manifieste donde se tramitó y liquidó la sucesión del señor Ulises Sanabria Hernández e indique quienes son los herederos debidamente reconocidos de éste, para lo cual deberá allegar la sentencia o el documento registral de dicho acto (*núm. 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el núm. 3 art. 84, art. 87 y 90 ibídem.*).

4.-Adecúese las pretensiones y hechos de la demanda indicando el porcentaje solicitado por el demandante en usucapión y dirija el libelo contra los herederos reconocidos del señor Ulises Sanabria Hernández (*núm. 4º art. 82 del C.G.P. concordante núm. 3º art. 90 ibíd.*).

5.- Modifíquese los hechos del libelo indicando de manera clara y precisa como ingresó al inmueble objeto de pertenencia en calidad de poseedor (*núm. 5º art. 82 C.G.P. concordante art. 87 y núm. 1º art. 90 ibíd.*).

6.- Teniendo en cuenta lo anterior, apórtese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar a juicio en vista de la naturaleza de la causa y conforme a quienes aparecen en el certificado de tradición (*art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 de fecha 11 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19a49c74f482e967a039f1f56ae7d5072f873d7a88f6bc6e5c016634d1bb66f**

Documento generado en 10/04/2024 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>